

CONSTANCIA DE SECRETARIA; Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido (corrió durante los días 31 de mayo, 01, 02, 03 y 06 de junio de 2022) y la parte actora guardó silencio.

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
Secretario

Interlocutorio N.º 402
Radicado 2022-00055-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA CALDAS

Salamina, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir si hay lugar a la admisión de esta demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, presentada mediante apoderada judicial por la señora Sor Liliana Ortiz Rivera en favor del señor Eduard Hame Ortiz, teniendo en cuenta que esta demanda fue inadmitida y que la parte actora no la subsanó.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. Mediante providencia del pasado 27 de mayo se inadmitió esta demanda, indicándole a la parte interesada la falencia que debía ser corregida y concediéndole el término establecido en el artículo 90 del C.G.P, para que procediera a subsanarla.
2. De acuerdo con el informe de secretaría que antecede, se concluye que la apoderada judicial de la parte interesada no subsanó la demanda dentro de los términos concedidos para ello; en ese sentido, conforme a lo reglado en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la presente demanda.
3. Una vez notificada esta providencia, se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y el archivo del expediente (inciso 2 art. 90 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

DANIELA RIOS MARTINEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado N.º ____ del
22 de junio de 2022

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
Secretario